

las mismas Calidades, prerrogativas, preeminencias, y perpetuidad que vos, sin que le falte cara alguna, y que con el nombramiento, renunciacion, disposicion vuestra, u de quien sucediere en el dicho oficio se haya de despachar Titulo de el con esta Calidad de perpetuidad aun que el que le renunciare no haya vivido ni viva dias ni oras algunas despues de la tal renunciacion, y muerta al tiempo que la hiciere y aun q.^o no se presente ante nos dentro del termino de la Ley; y que si despues de vuestras dias o de la persona que sucediere en el dicho oficio le huviere de heredar alguna que por ser menor de edad, o Mujer no lo pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otro que en el entretanto que es de edad, o la hija, o la Mujer se Casa le sirva, y que presentandore el tal nombramiento en el nuestro Consejo de la Camara se le dara titulo, o Cedula nuestra para ello y que queriendo Vincular, o poner en Mayorazgo el dicho oficio, vos, o la persona, o las personas que despues de vos sucedieren en el, lo podais y puedan hacer, y con las Condiciones Vinculos y prohibiciones que quisierdes, y desde luego os damos licencia y facultad, aun que sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros Hijos, aunque siempre el sucesor nuevo haya de sacar Titulo de el, el qual se le dara Conrando que lo es en el dicho Mayorazgo, y que moriendo vos, o la persona o personas que despues de vos sucedieren en el dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, haya de venir y venga a la que tuviere derecho de heredar nuestros bienes y suvos, y si Cupiere a muchos se puedan Combinar y Disponer de el, y adjudicarse al uno de ellos, por la qual Disposicion y adjudicacion se dara asi mismo el Titulo a la Persona en quien sucediere, y que excepto en los delitos, y Crimenes de Heresia, Lese Magestatis, o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni contigues el dicho oficio; y que siendo privado o inhabilitado el que le tubiere le hayan